

MUNICIPIO DE SAN JUAN

**REGLAMENTO PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE DEL
PAGO DE DEUDAS POR PATENTES, PENALIDADES, MULTAS,
RECARGOS E INTERESES**

SAN JUAN, PR

**REGLAMENTO PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DE
DEUDAS POR PATENTES, PENALIDADES, MULTAS,**

RECARGOS E INTERESES

El Artículo 1 de la Ley 259 de 7 de septiembre de 2004, le confiere al Director de Finanzas la facultad para “formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo.” El Director de Finanzas, “podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de (5) años”, utilizando el reglamento aprobado para estos fines y que establece las guías, normas y procedimientos para ello. En cumplimiento con dicha ley, se establece el siguiente Reglamento.

Sección 1. Elegibilidad

- A. Para acogerse a los beneficios concedidos por este Reglamento, solo serán elegibles; (1) Aquellos que tengan deudas por concepto de patentes municipales que tengan en exceso de cinco (5) años desde que las mismas han sido tasadas; (2) Aquellas que tengan deudas por concepto de patentes municipales que tengan cinco años desde que la deuda advino líquida y exigible, a pesar que las mismas no hayan sido tasadas; o (3) Aquellos que tengan deudas por concepto de patentes municipales que tengan en exceso de cinco (5) años contributivos, desde la fecha de la solicitud, en aquellos casos de deficiencias preliminares o finales no tasadas.
- B. En adición al requisito anterior, el Contribuyente tendrá que cumplir con uno o más de los siguientes requisitos:
 - (i) Contribuyentes que demuestren carga onerosa o dificultad económica y no puedan pagar.
 - (ii) Contribuyentes fallecidos.
 - (iii) Contribuyentes cuyo negocio, empresa, corporación o cualquier tipo de entidad, según definidos posteriormente, esté inactiva.
 - (iv) Contribuyentes en quiebra.

- (v) Casos legales donde se ha impugnado la imposición en el Tribunal y exista a juicio del Director de Finanzas una controversia real en torno a la imposición de la contribución.
 - (vi) El Director de Finanzas evaluará otras causas justificadas.
- C. El concepto "Contribuyente" se refiere a cualquier persona natural o jurídica, sociedad, fideicomiso o cualquier otro tipo de entidad que esté sujeta al pago de patentes municipales, así como sus sucesores en derecho, cesionarios y causahabientes.

Sección 2. Requisitos Adicionales Para Cualificar

Al momento de presentar la solicitud de eliminación de deudas, el Contribuyente tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar al día en la radicación y pago de Patentes Municipales para los últimos cinco (5) años fiscales, o al día en un plan de pago para tales años.
- B. Someter una declaración jurada del contribuyente debidamente notariada que explique y detalle las circunstancias por lo cual amerita los beneficios de este Reglamento.
- C. Someter estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, si el volumen de negocio excede un millón de dólares en una base anual o en su defecto, planillas de contribución sobre ingresos presentadas al Departamento de Hacienda, en los casos que el volumen de negocio no exceda un millón de dólares en una base anual para los años que se solicita el beneficio. Para acogerse al beneficio, el solicitante deberá tener el expediente completo para cualificar para el mismo.
- D. No haberse acogido a este beneficio anteriormente.

Sección 3. Limitaciones

El beneficio provisto por este Reglamento estará sujeto a las siguientes limitaciones adicionales:

- A. En el caso de cualquier deuda en exceso de cinco (5) años desde la fecha de la Solicitud, pagarán el cuarenta y cinco por ciento (45%), excepto las autoimpuestas o tasadas que excedan 10 años, las cuales pagarán el veinticinco por ciento (25%), del total adeudado incluyendo intereses, penalidades, recargos y otras adiciones, siempre y cuando se complete la Solicitud, se apruebe por el Director de Finanzas y se pague la cantidad determinada en o antes del 30 de junio de 2005.
- B. A partir del 1ro de julio de 2005, las siguientes limitaciones aplicarán:
- (i) Deudas que comprendan en exceso de cinco a siete (5 a 7) años desde que las mismas fueron tasadas o auto impuestas; o aquellas deficiencias no tasadas correspondientes a cinco (5) o más años, pero hasta siete (7) años fiscales desde que se formaliza la solicitud, pagarán el setenta por ciento (70%) del total adeudado.
 - (ii) Deudas que comprendan en exceso de siete a diez (7 a 10) años desde que las mismas fueron tasadas o auto impuestas; o aquellas deficiencias no tasadas correspondientes en siete (7) o más años pero hasta diez (10) años fiscales desde que se formaliza la solicitud, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del total adeudado.
 - (iii) Deudas que comprendan en exceso de diez (10) años desde que las mismas fueron tasadas o auto impuestas; o aquellas deficiencias no tasadas correspondientes de más de diez (10) años fiscales desde que se formaliza la solicitud, pagarán el veinticinco por ciento (25%) del total adeudado.
 - (iv) En el caso de deudas donde el total adeudado de más de cinco (5) años sea menor o igual a mil dólares (\$1,000.00) incluyendo principal, intereses, penalidades, recargos y otras adiciones, el beneficio máximo será el pago del principal adeudado, y la eliminación de todos los intereses, penalidades, recargos y otras adiciones.

- C. Las deudas elegibles serán aquellas adeudadas al Municipio por concepto de patente municipal tasada, auto impuestas o deficiencias preliminares o finales para años contributivos en exceso de cinco (5) años desde que se soliciten los beneficios bajo este Reglamento, y aquellas que se encuentren en procedimientos de cobro o impugnación de deficiencias en el Tribunal.
- D. El Director de Finanzas tendrá, discreción para la eliminación de deuda aplicable, sujeto a los máximos establecidos en los incisos (A) y (B) anteriores. El monto a eliminarse será determinado por el Director de Finanzas tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso, el riesgo de perderse el cobro de lo adeudado y los beneficios que conlleven para el Municipio el cobro de las cantidades que se soliciten.
- E. Una vez el Contribuyente pague lo adeudado, el Municipio, conjuntamente con el Contribuyente, firmarán un Acuerdo bajo la Sección 42 de la Ley de Patentes Municipales.
- F. No se concederán reembolsos o créditos por las cantidades pagadas bajo los beneficios de este Reglamento.
- G. Las deficiencias que advienen en deudas líquidas y exigibles mediante sentencia judicial final y firme no podrán acogerse a los beneficios de este Reglamento.
- H. Las deudas líquidas y exigibles en las cuales el Municipio de San Juan obtenga sentencia final y firme en cobro de dinero y estén hábiles para comenzar el proceso de ejecución no podrán acogerse a los beneficios de este Reglamento.
- I. Total adeudado elegible para la eliminación parcial según aquí concedida, se refiere al monto adeudado por concepto de patentes municipales, incluyendo, principal, intereses, penalidades, recargos y otras adiciones.

Sección 4. Procedimiento.

- A. El Contribuyente someterá una declaración jurada notariada en la cual certifique como ciertos los hechos indicados en su solicitud, donde detallará todos los fundamentos, acompañado de los documentos indicados en la

Sección 2. de este Reglamento. Esta documentación será sometida al Director de Finanzas.

- B. El Director de Finanzas podrá requerir del Contribuyente información o documentos adicionales para evaluar la solicitud. Tal solicitud de información se efectuará por escrito al Contribuyente y en la misma se indicará el término para someter la misma. Del Contribuyente no responder a tales requerimientos, dentro del término concedido por el Director, la solicitud podrá ser archivada o denegada por el Director.
- C. El Director notificará por escrito a la última dirección conocida del Contribuyente su determinación final sobre la aceptación o no de la solicitud y el monto a pagarse bajo el acuerdo. Si el Contribuyente no está de acuerdo con la determinación final del Director de Finanzas, podrá recurrir contra tal determinación ante el Tribunal de Primera Instancia, a tenor con los requisitos establecidos en la Sección 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 LPRA § 4702.
- D. Una vez emitida la Determinación Final del Director, si el Contribuyente está de acuerdo con la misma, tendrá que pagar el monto indicado en la misma, en moneda legal corriente excepto cheque personal o corporativo, y firmar el acuerdo final por la misma, no más tarde de quince (15) días a partir del depósito en el correo de la determinación final. De transcurrir dicho término sin que el Contribuyente pague la cantidad indicada y/o firme el Acuerdo Final, la determinación del Director quedará sin efecto y el Municipio podrá proceder al cobro de la totalidad de la deuda que aparezca en sistema, de acuerdo con los mecanismos provistos en la Ley de Patentes Municipales.

Sección 5. Separabilidad y Vigencia.

- A. En caso de que cualquier sección o disposición de este Reglamento sea declarada nula o contraria a la Ley por cualquier Tribunal con jurisdicción y

competencia, las demás disposiciones del mismo continuarán en plena fuerza y vigor.

- B. Este Reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado por la Legislatura Municipal del Municipio de San Juan y firmado por el Alcalde.

En San Juan, Puerto Rico hoy _____ de _____ de 2005.